

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00018-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales;

Que, la ley *ibídem* en su artículo 63, establece que las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos, le correspondan conocer. Serán competentes, además, para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, municipales, particulares o fisco-misionales sin eximir las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 8 prescribe que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa de Alcaldía del año de 1994, resolvió crear, con criterio de homologación la Comisión de Defensa Profesional del Magisterio del Subsistema Metropolitano de Educación, de conformidad a lo determinado en la entonces Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento General de aplicación, esta Comisión ha venido actuado en el conocimiento, inicio, sustanciación e imposición de sanciones;

Que, en el año de 1999, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1603 de 04 de agosto publicado en el Registro Oficial Nro. 257 de 18 de agosto de 1999, reconoce al Sector Educativo Municipal, como un Subsistema de Educación Pública del Sistema Educativo Nacional, que además de regularse por las leyes y reglamentos generales de educación, se conduce por las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás normas del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4511 de 01 de noviembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro. 504 de 29 de enero de 2002, Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa época, transfiere la ejecución de las funciones, competencias y responsabilidades de escalafón, registro profesional; régimen escolar, refrendación de títulos; capacitación y perfeccionamiento docente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con resolución Nro. 0010 de 31 de marzo de 2011, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, expide la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre las que consta la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, entidad que se encuentra a cargo de las Unidades Educativas Municipales (Centros de Educación Inicial, Regular y popular);

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-CZ9-DZAJ-2015-0075-M de 29 de enero de 2015, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, solicita criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, sobre el procedimiento que debe seguirse para sancionar las faltas disciplinarias de los docentes de instituciones educativas municipales, ante lo cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2015-00246-M de 04 de marzo de 2015, señala que le corresponde a la Unidad de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conocer y resolver los conflictos de los docentes de los establecimientos educativos municipales por faltas disciplinarias y otras que refieran a la relación laboral existente entre estos, por cuanto el Gobierno Autónomo Descentralizado goza de autonomía administrativa;

Que, el 01 de julio de 2015 mediante, oficio Nro. MINEDUC-VE-2015-00173-OF, el Viceministro

de Educación, en funciones a esa fecha, establece que la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe observar que, para la solución de conflictos dentro del sistema educativo municipal, es necesario garantizar los derechos constitucionales asistidos a los docentes municipales en su calidad de servidores públicos, es decir, atender a las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica adecuando su conducta al tipo específico previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;

Que, con oficio Nro.SERD-GL-0001957 de 11 de octubre de 2017, el doctor Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Distrito Metropolitano de Quito, solicita se delegue a esa instancia la atribución para iniciar las acciones administrativas sancionatorias en contra de personal docente y directivo que labora en las instituciones educativas a su cargo, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones inobservando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Educativo Nacional, tiene el deber de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código de la Niñez y Adolescencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t), u); y, v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- ESTABLECER que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como promotor de las Instituciones Educativas Municipales del cantón Quito, y como autoridad nominadora del personal docente, administrativo y directivo de las referidas instituciones educativas, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, conozca y resuelva los procesos administrativos sancionatorios en contra del personal que haya incurrido en las prohibiciones determinadas en los artículos 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normativa legal vigente, observando para el efecto las garantías constitucionales, del debido proceso, la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Artículo 2.- Para la sustanciación de los sumarios administrativos al personal docente, directivo y administrativo de las instituciones educativas municipales, deberá observarse las disposiciones determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, o del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, deberá informar a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9 de esta Cartera de Estado, sobre los procesos sustanciados y resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- En caso de infracciones de maltrato físico, psicológico o de connotación sexual cometidos o detectadas en instituciones educativas municipales, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, deberá dictar las medidas de protección correspondientes, disponiendo la separación inmediata entre denunciante y denunciado, suspendiendo a este último de sus funciones desde el momento de la presentación de la denuncia, hasta la finalización del proceso administrativo; sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento

educativo, para el efecto deberá observar las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional expide el instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9 de esta Cartera de Estado, del control, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN